

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras			
Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Miércoles, 28 de enero de 1998

Núm. 12

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Recaudación Provincial de Tributos Locales

#### EDICTO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar la notificación personal por rehusar la notificación, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este servicio de Recaudación contra los deudores que se indican, se procedió al embargo de bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales se requiere en este acto, para que presente los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamenten su derecho.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del citado reglamento, se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a tal efecto se realizará anotación preventiva de embargo a favor de este Ayuntamiento, remitiendo el expediente a la Tesorería del Ayuntamiento para que proceda a dictar acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el art. 14.4 de la Ley 39/88 Reguladora de la Haciendas Locales, pudiendo interponerse cualquiera otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

*Requerimiento.* - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se advierte al deudor que debe comparecer en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos quince días desde la publicación de este edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

- Ayuntamiento: Frómista.

*Deudor:* JOSE LUIS RENEDO GONZALEZ y cónyuge: TERESA JESUS CALVO MUÑOZ.

*Concepto/Ejercicio:* AGUA, BASURA e I.M.V.T. MECANICA (P-3833-A y P-4375-B) / Año 1992 a 1997.

*Débito total (principal, recargo, costas del procedimiento):* 174.908 pesetas.

*Fecha de embargo:* 19 de diciembre de 1997.

*Derechos del deudor sobre los bienes inmuebles embargados:* Lo son de propietario.

*Ultimo domicilio:* C/ Los Caños, 26-2.º-C. - 34440 FROMISTA. (Palencia)

#### RELACION DE BIENES EMBARGADOS

1. - Finca rústica de secano, polígono 16, parcela 47, al paraje de Ramahuertas, superficie 26.680 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Camino las Mulas; Sur: Finca 43; Este: Finca 46 y Oeste: Finca 48, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.567, folio 159, finca n.º 7.303.

2. - Finca rústica de secano, polígono 22, parcela 3, al paraje de San Miguel, superficie 30.680 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Arroyo y Finca 9; Sur: Camino; Este: Camino y Oeste: Ferrocarril, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.567, folio 204, finca n.º 7.348.

3. - Finca rústica de secano, polígono 22, parcela 16, al paraje de Fuente Varona, superficie 45.080 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Finca 17-2; Sur: Finca 15; Este: Camino y Ferrocarril y Oeste: Carretera, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.567, folio 217, finca n.º 7.361.

4. - Finca rústica de secano, polígono 17, parcela 47, al paraje de La Malva, superficie 9.000 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Fincas 48-2 y 51; Sur: Fincas 46-2, 55-1 y 54; Este: Camino y Oeste: Fincas 51 y 53, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.614, folio 68, finca n.º 7.962.

5. - Finca rústica de secano, polígono 17, parcela 50, al paraje de La Malva, superficie 34.160 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Acequia y Finca 49; Sur: Fincas 51, 52 y 48; Este: Camino y Oeste: Fincas 70, 71 y 72, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.614, folio 72, finca n.º 7.966.

6. - Finca rústica de secano, vid y erial, polígono 16, parcela 9, al paraje de Piconal, superficie 15.460 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Camino; Sur: Fincas 6 y 8; Este: Finca 12 y Oeste: Camino, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.615, folio 161, finca n.º 8.305.

7. - Finca rústica de secano, polígono 17, parcela 26, al paraje de La Malva, superficie 33.400 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Finca 25; Sur: Finca 27; Este: Camino y Oeste: Arroyo, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.615, folio 224, finca n.º 8.368.

8. - Vivienda n.º 24 en la calle los Caños s/n, escalera 3. Planta 2. Puerta Izd. del término municipal de Frómista. Cuya superficie construida es de 129,5 m<sup>2</sup>, y la superficie útil es de 99,13 m<sup>2</sup>. Linda: Derecha: Vivienda Tipo E del portal n.º 2, Izquierda: Hueco de escalera y entrante de fachada principal; Fondo: Entrante de fachada principal y Frente: Hueco de escalera, Vivienda Tipo G y calle particular. Descripción de la Finca. Vivienda n.º 24. Le corresponde un garaje n.º 16 del local en planta baja. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.681, folio 173, finca n.º 8.989.

9. - Solar en la calle Carremonzón n.º 24, del término municipal de Frómista, cuya superficie es de 515 m<sup>2</sup>. Linda: Derecha: Finca Amador Arroyo y Callejón de San Martín; Izquierda: Resto de finca matriz de Nieves Vázquez; Fondo: Herederos de Eustaquia Polvorosa y resto de finca matriz de Nieves Vázquez y Frente: En línea de catorce metros, calle de situación. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.681, folio 247, finca n.º 9.043.

10. - Finca rústica de secano y regadío, polígono 18, parcela 34, al paraje de Huertafuera, superficie 17.840 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Finca 35; Sur: Fincas 31 y 33; Este: Camino y Oeste: Arroyo, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.730, folio 225, finca n.º 8.555.

11. - Finca rústica de secano y regadío, polígono 18, parcela 35, al paraje de Barriales, superficie 16.880 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Fincas 37 y 36 de Baldomero Renedo y Cipriano Plaza; Sur: Finca 34 de Tomás Plaza; Este: Camino y Oeste: Arroyo de

Huertafuera, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.757, folio 60, finca n.º 8.556.

Palencia, 14 de enero de 1998. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

198

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Recaudación Provincial de Tributos Locales

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos Municipales.

HACE SABER: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de UN MES, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, realicen sus ingresos en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas que la Diputación tiene abiertas en los Bancos y Cajas de Ahorro Provinciales, indicando el concepto de la deuda, ejercicio y número de recibo.

Contra dicho acto podrá presentar recurso de reposición en el plazo de QUINCE DIAS HABLES, a contar del día siguiente de la fecha de notificación, ante el Ayuntamiento correspondiente o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos procedimientos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante del presente recibo, dentro del plazo reglamentario.

### RELACION DE DEUDORES

#### concepto: IMPTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

Nº. Recibo	Contribuyente	Ayuntamiento	Importe
9775904491	HERDISA INGENIERIA, SL.	AUTILLO CMPS.	36.897.-
9775903929	JUAN.C. LIEBANA NUÑEZ.	MENESES CMPS.	3.198.-
9775904597	CONST. Y PROMOCIONES	PALENCIA.	16.663.-
9775904224	J-MANUEL PLATERO MUÑOZ	PAREDES DE N.	5.355.-
9775904228	CERGESA, SL.	id.	12.497.-
9775904312	COMPACT. Y EXTENDIDOS.	GIJON.	39.393.-

#### concepto: IMPTO B/ INMUEBLES -RUSTICA.

9783934658	J-ANT. GTRREZ MARTIN.	FTES. DE NAVA.	9.726.-
9783933758	FRUCTUOSO CLERIGO MARTIN	MENESES C.	5.298.-

#### concepto: IMPTO B/NMUEBLES URBANA.

9782934499	MARIANO OLCESE SEGARRA	ABARCA.	4.946.-
9782934122	JOSE-L. CASTRILLO ALVAREZ	BOADA CMPS.	9.638.-
9782934767	GUILLERMO CANO BEATO	GRIJOTA.	6.954.-
9782934860	EUSEBIA PANDO RAMOS.	id.	18.453.-
9782934869	MODESTA POBES PRIETO.	id.	3.946.-
9782934873	M.CONSOACION ESPESO S.	HUSILLOS.	25.703.-
9782934450	TEODORO DIEZ VILLEGAS.	id.	1.086.-
9782934502	FERNANDO FDEZ MORENO.	MAGAZ DE PSGA	109.817.-
9782934503	J-CARLOS MORAN TRECEÑO	id.	55.153.-
9482933799	RED ESPAÑOLA SERVICIOS,	id.	562.-
9482933901	id.	id.,	562.-
9482933903	id.	id.	11.243.-

#### concepto: IMPTO B/NMUEBLES URBANA

9482933905	RED ESPAÑOLA DE S.,	MAGAZ PSGA.	12.492.-
9782933798	Mª ROSARIO FDEZ SANZ.	ID.	1.813.-
9782933900	ID.	ID.	1.813.-
9782933902	ID.	ID.	36.257.-
9782933904	ID.	ID.	40.286.-
9782934889	ANGELA INFANTE PESCADOR	PAREDES DE N.	367.-
9782934908	PRISCILO SAHAGUN VALENC.	VILLALCON.	6.742.-
9782934922	J-FCO. GOMEZ LESMES.	VILLARRAMIEL.	100.040.-
9782934932	HERMENEGILDA QUINTANO	VILLAUMBRALES.	8.369.-

Palencia, 20 de enero de 1998. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

197

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - Contratación y Patrimonio

Anuncio de adjudicación de contrato

### 1. - Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excma. Diputación Provincial de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

### 2. - Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Suministros.
- Descripción del objeto: Suministro de un equipo contador hematológico automático con destino al Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Provincial San Telmo.
- Boletín: Boletín Oficial de la provincia de Palencia de fecha 1 de diciembre de 1997.

### 3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Concurso.

### 4. - Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 6.500.000 pesetas.

### 5. - Adjudicación.

- Fecha: Comisión de Gobierno 29 de diciembre de 1997.
- Contratista: Técnicas Médicas MAB, S. A..
- Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 6.500.000 pesetas.

Palencia, 20 de enero de 1998. - El Secretario General. José Luis Abia Abia. 209

## AGENCIA TRIBUTARIA

DELEGACION DE PALENCIA

Dependencia de Recaudación

Don Luis Benito Maté, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación a EVILASIO PEREZ PINILLOS (NIF: 71.921.082-J), domiciliado en Espinosa de Cerrato, por débitos a la Hacienda Pública, por diversos conceptos, se ha dictado por el Jefe de la Dependencia de Recaudación la siguiente:

"PROVIDENCIA.- Acordada con fecha 15-01-98 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados a EVILASIO PEREZ PINILLOS (NIF 71.921.082-J), procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 17-03-98, a las diez horas en los locales de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Palencia, Plaza General Ferrer, 1 y obsérvese en su trámite y realización lo dispuesto en los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación.

Bienes objeto de subasta:

- LOTE núm. 1 y único: Elemento número uno. - Local de sótano que forma parte del edificio sito en La Plaza, núm. 3, del pueblo de Espinosa de Cerrato. Tiene una superficie de 67 m.<sup>2</sup>, teniendo en cuenta su entrada por la Plaza

o por el lindero de la izquierda del edificio. Inscrita en tomo 1.494, libro 71, folio 39. Finca 10.116.

- Elemento número tres. - Vivienda de planta primera y desván, que forma parte del edificio sito en La Plaza, núm. 3 del pueblo de Espinosa de Cerrato. Tiene una superficie de 55 m.<sup>2</sup> en planta primera, distribuida en cocina, comedor, dos dormitorios y un baño y otros 55 m.<sup>2</sup> en planta desván. Inscrita en tomo y libro igual, folio 41. Finca 10.118.

Valorado en: 8.120.300 pesetas.

Tipo de subasta: 7.418.216.

Notifíquese esta providencia, al deudor, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, con la advertencia a todos ellos que podrán liberar los bienes objeto de la subasta en cualquier momento anterior a la adjudicación pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese asimismo esta providencia mediante edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de esta Delegación de la AEAT y publíquese en su caso en el *Boletín Oficial* de la provincia. - Palencia, 15 de enero de 1998.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación. - Fdo.: Luis Benito Maté".

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto - anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en ella lo siguiente:

1.- Que la subasta tendrá lugar el día 17-03-98, a las diez horas en el salón de subastas de la Delegación de la AEAT de Palencia, Plaza General Ferrer, 1.

2.- Que los bienes objeto de subasta son los anteriormente descritos.

3.- Que existen cargas y gravámenes -a favor de Comunidad de Propietarios Federico Mayo, 7, 9 y 11 y Beato de Capillas, 2-, anteriores y preferentes a los de la Hacienda Pública que quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

4.- Que la valoración de los bienes y el tipo de subasta son los expresados anteriormente.

5. - Que serán proposiciones mínimas en primera licitación, las que cubran el tipo señalado para la subasta. Si se declarase desierta esta licitación, se anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, siendo el precio mínimo, para esta adjudicación, el tipo de subasta. Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación se podrá optar por celebrar una segunda. Serán proposiciones mínimas para esta licitación las que cubran el tipo de subasta que será el 75% del tipo de primera licitación. Si se declarase desierta esta segunda licitación quedará abierto el trámite de adjudicación directa, sin existir precio mínimo para esta licitación.

6.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20% del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

7.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.- Que el rematante habrá de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, estando obligado a justificar el pago, exención o no sujeción de los tributos que graven la entrega.

9. - Desde su anuncio hasta una hora antes de la celebración de la subasta, podrán enviarse o presentarse ofertas en sobre cerrado. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la

AEAT correspondiente y deberán ir acompañadas de cheque o talón conformado extendido a favor del "Tesoro Público" por el importe del depósito.

10.-Que la AEAT se reserva el derecho a pedir la adjudicación al Estado de los bienes que no hubieran sido adjudicados en el procedimiento de enajenación regulado en el capítulo VI del título primero del Reglamento General de Recaudación.

11. - Los licitadores habrán de conformarse con lo títulos obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es el título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

*Advertencia*. - Al deudor, a los acreedores hipotecarios y pignoratios con domicilio desconocido, así como a las personas mencionadas que se negasen a recibir la notificación de la subasta, que se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente edicto.

Palencia, 15 de enero de 1998. - El Jefe de la Dependencia, Luis Benito Maté.

208

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales*

### SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 59 de la L.R.J.-P.A.C., de 26-11 (BOE del 27) y utilizando el procedimiento del número tres de citado artículo, se comunica que por esta Dirección Provincial, se ha dictado las siguientes resoluciones:

SP. - 172/97. - CARLOS PEDROSA CALVO. - Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Constr. General Inmuebles.- Domicilio: C/. La Alegría, 23, Palencia. - Fecha de resolución: 27-10-97. - Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP. - 235/97. - ANTONIO DIEZ POZA. - Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Establecimiento de bebidas.- Domicilio: Calle Doña Urraca, 2 Saldaña (Palencia). - Fecha de la resolución: 4-11-97. - Importe: 200.000 pesetas.

SP. - 238/97. - ALCANASA. - Infracción de Seguridad Social.- Actividad: Comercio mayor de alimentos. - Domicilio: Plaza San Pablo, 3 (Palencia). - Fecha de la resolución: 17-11-97. - Importe: 50.100 pesetas.

SP. - 266/97. - PINOBAM, S. L.. - Infracción de Seguridad Social.- Actividad: Comercio equipo hogar. - Domicilio: Avenida Valladolid, 12, Palencia. - Fecha de la resolución: 19-12-97.- Importe: 150.000 pesetas.

SP. - 271/97. - MARIA PILAR FRECHILLA GONZALEZ.- Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Comercio al por menor. - Domicilio: C/. Ramírez, 4, 5.º, Palencia. - Fecha de la resolución: 19-12-97. - Importe: 10.000 pesetas.

SP. - 274/97. - DROVER BROWMING, S. L.. - Infracción de Seguridad Social.- Actividad: Hostelería. - Domicilio: C/. Rizarzuela, 20 Palencia. - Fecha de la resolución: 10-11-97.- Importe: 50.100 pesetas.

SP. - 322/97. - ASTRA CERAMICA, S. L.. - Infracción de Seguridad Social.- Actividad: Comercio al por menor. - Domicilio: Avenida Modesto Lafuente, 3 Palencia. - Fecha de la resolución: 19-12-97. - Importe: 75.000 pesetas.

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de un mes, desde el día de la publicación.

Los expedientes administrativos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Avenida Simón Nieto, 10-primera planta. Sanciones.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas afectadas y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; expido la presente en Palencia, a veinte de enero de mil novecientos noventa ocho. - El Director Provincial. - Luis Marco Medel.

191

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales*

### SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 59 de la L.R.J.-P.A.C., de 26-11 (BOE del 27) y utilizando el procedimiento del número tres de citado artículo, se comunica que por esta Dirección Provincial, se ha dictado la siguiente resolución:

SO. - 234/97. - ANTONIO DIEZ POZA. - Acta de obstrucción a la labor inspectora. - Actividad: Construcción. - Domicilio: Calle Alejandro Díez, s/n., Saldaña (Palencia). - Fecha de resolución: 4-11-97. - Importe de la sanción: 200.000 pesetas.

Haciéndole saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, desde el día de esta publicación.

El expediente administrativo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia, Avenida Simón Nieto, 10, primera planta. Sanciones.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa afectada y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; expido la presente en Palencia, a veinte de enero de mil novecientos noventa ocho. - El Director Provincial. - Luis Marco Medel.

191

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - BILBAO NUM. 1

#### EDICTO

#### Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Bilbao.

Hago saber: Que los autos número 2/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Angel Ares Mediavilla, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Antracitas La Rebelde, S. A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

*Propuesta de providencia:* S. S.<sup>a</sup> El Secretario judicial. - Don Juan Manuel Ardura Mencía Oficial en funciones. - En Bilbao, a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho. - Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Regístrese y fórmese los correspondientes autos. Cítese a las partes para el acto de juicio en única convocatoria, señalándose en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día 17-2-98, a las once quince horas de su mañana. Hágase entrega a la demandada de la copia presentada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la demandada y si el demandante, citado en forma no compareciera ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. (Art. 82 y 83 de L. P. L.).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas La Rebelde, S. A., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, en Bilbao a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao, a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria, María Cristina Rodríguez Cuesta.

190

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 755 de 1997, Sección 2-B, por el Procurador Lafuente, por turno de oficio, en nombre y representación de D. Jesús Bravo Salvador, contra la Resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior) de 8 de agosto de 1996 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 34/004 099455.9 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sanción 50.000 pesetas, multa y suspensión por dos meses de la autorización administrativa para conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas con Tasa Superior a la legalmente permitida.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

4736

## JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION

### PALENCIA. - NUM. 2

#### EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. doña Covadonga Yágüez Santiago.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía reclamación cantidad número 91/1993, se ha embargado la cantidad pendiente de percibir Habitat Inmobiliaria, S. A., en los autos número 305/97, tramitados en el Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Habitat Inmobiliaria, S. A., ésta en paradero desconocido, en la forma prevista por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria judicial, Covadonga Yágüez Santiago.

194

### PALENCIA. - NUM. 2

#### EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido, doña Covadonga Yágüez Santiago.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, se ha acordado emplazar por edictos al demandado en ignorado paradero, dictándose la siguiente:

#### *Cédula de emplazamiento*

Que en los presentes autos de juicio de cognición número 389/1997, promovidos por FRIF, S. L., contra Ramón Primo González, se ha acordado emplazar por edictos al demandado don Ramón Primo González, para que en el plazo de nueve días improrrogables comparezca en el presente procedimiento.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a don Ramón Primo González, en ignorado paradero, en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la LEC, así como el artículo 49 del Decreto de 21 de noviembre de 1952; libro y firmo el presente en Palencia, a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria, Covadonga Yágüez Santiago.

204

### PALENCIA. - NUM. 3

#### EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hago saber: Que en el ejecutivo otros títulos, número 2/1996, instado por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Angel Medina León y María Angeles Cuadrado Cuadrado, se ha acordado por resolución de esta fecha dar traslado a los demandados citados cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de dos días designen perito de su elección siendo el designado por la actora don Pedro Martínez Fernández.

En Palencia, a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

196

**PALENCIA. - NUM. 5****E D I C T O**

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio, 22/1998, a instancia de doña Ana Belén Martínez Turnes, representada en turno de oficio por la Procuradora Sra. Vián Hoyos, frente a don Paulino Pulgar Gallardo, en los que en el día de la fecha, se ha dictado resolución en la que se acuerda emplazar al demandado don Paulino Pulgar Gallardo, del que se desconoce su domicilio, para que en el término de veinte días hábiles, conteste la demanda por medio de Abogado y Procurador y en su caso, formule la reconversión si procediera, con los apercibimientos legales.

Dado en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

195

**PALENCIA. - NUM. 5****E D I C T O**

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía 532/1997, a instancia de la Comunidad de Propietarios, calle Molino Turruntero, núm. 2 de Aguilar de Campoo, representada por el Procurador Sr. don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a Arquitectos y Aparejadores que, al margen de los expresamente señalados en la demanda como demandados, hubieren intervenido en la obra de autos, se les emplaza para que en el término de diez días, comparezcan en el juicio personándose en legal forma, previniéndoles que si lo hacen se les concederán otros diez días para contestar a la demanda y que, en otro caso se declarará su rebeldía y se continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y para que sirva de emplazamiento de los Aparejadores y Arquitectos que hubieren intervenido en la obra de autos, libro el presente.

Dado en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

205

**Administración Municipal****AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****A N U N C I O**

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León, para la instalación de Estación Tecnológica de Leche, en la calle Ctra. de Autilla, Finca Viñalta, de esta Ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 22 de enero de 1998. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

210

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****A N U N C I O**

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1997, por el que se adjudican las obras de URBANIZACION DEL PARQUE NATURAL DE LA ISLA DEL RIO CARRION (ZONA SUR), DE ESTA CIUDAD.

1. - *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
  - c) Número de expediente: 69/97.
2. - *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo de contrato: OBRAS:.
  - b) Descripción del objeto: "Urbanización del Parque Natural de la Isla del Río Carrión (Zona Sur), de esta ciudad.
  - c) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la provincia número 130, de fecha 29 de octubre de 1997.
3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: ORDINARIA.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. - *Presupuesto base de licitación o canon de explotación:*
  - Importe total: 334.814.621 de pesetas.
5. - *Adjudicación:*
  - a) Fecha: Comisión M. de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 1997.
  - b) Contratista: Hormigones Saldaña, S. A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe o canon de adjudicación: 247.428.005 pesetas.

Palencia, 15 de enero de 1998. - El Concejal Delegado de Contratación, Cándido Arijá Guantes.

226

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****A N U N C I O**

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1997, por el que se adjudican las obras de URBANIZACION DEL PARQUE NATURAL DE LA ISLA DEL RIO CARRION (ZONA NORTE), DE ESTA CIUDAD.

1. - *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
  - c) Número de expediente: 63/97.
2. - *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo de contrato: OBRAS:.
  - b) Descripción del objeto: "Urbanización del Parque Natural de la Isla del Río Carrión (Zona Norte), de esta ciudad.
  - c) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la provincia número 101, de fecha 22 de agosto de 1997.
3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: ORDINARIA.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación o canon de explotación:*

- Importe total: 195.350.331 de pesetas.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Comisión M. de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 1997.

b) Contratista: Agromán, S. A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe o canon de adjudicación: 150.322.010 pesetas.

Palencia, 15 de enero de 1998. - El Concejal Delegado de Contratación, Cándido Arijá Guantes.

228

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****ANUNCIO**

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1997, por el que se adjudican las obras de REMODELACION DEL PARQUE DE LAS AVENIDAS, DE ESTA CIUDAD.

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: 109/97.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: OBRAS.

b) Descripción del objeto: "Remodelación del Parque de las Avenidas", de esta ciudad.

c) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la provincia número 135, de fecha 10 de noviembre de 1997.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: ORDINARIA.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación o canon de explotación:*

- Importe total: 7.387.011 de pesetas.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Comisión M. de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 1997.

b) Contratista: Sodema, S. L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe o canon de adjudicación: 6.073.600 pesetas.

Palencia, 15 de enero de 1998. - El Concejal Delegado de Contratación, Cándido Arijá Guantes.

227

**CASTREJON DE LA PEÑA****EDICTO**

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 08.01.1998, los padrones para el cobro de las tasas y precios públicos que a continuación se relacionan, correspondientes al 2.º trimestre del 97 (1.º semestre para las Juntas Vecinales), en cumplimiento de lo establecido en el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se someten a información pública por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán formular ante el Ayuntamiento Pleno recurso de reposición a que se refiere el

artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 abril, previo al contencioso administrativo.

- Precio público por la prestación del servicio de suministro de agua.

- Tasa por la actividad municipal de recogida de basuras.

- Tasa por la actividad municipal y prestación del servicio de alcantarillado.

- Precio público venta ambulante.

Castrejón de la Peña, 9 de enero de 1998. - La Alcaldesa, Teresa Merino Miguel.

213

**SAN CEBRIAN DE MUDA****EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1994, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mudá, 27 de noviembre de 1997. - El Alcalde (ilegible).

4642

**VILLALCON****EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**INGRESOS**

1	Impuestos directos .....	2.560.000
2	Impuestos indirectos .....	262.000
3	Tasas y otros ingresos .....	1.481.000
4	Transferencias corrientes .....	2.150.000
5	Ingresos patrimoniales .....	964.000
7	Transferencias de capital .....	1.046.000
	TOTAL .....	8.463.000

**GASTOS**

1	Gastos de personal .....	1.039.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	2.314.000
3	Gastos financieros .....	250.000
4	Transferencias corrientes .....	190.000
6	Inversiones reales .....	300.000
7	Transferencias de capital .....	2.100.000
9	Pasivos financieros .....	2.270.000
	TOTAL .....	8.463.000

De conformidad con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se publica la plantilla del persona:

*Personal funcionario:*

Secretaría - Intervención.

Grupo: B. - Nivel: 23.

En agrupación con: Boadilla de Rioseco, San Román de la Cuba, Villacidaler y Pozo de Urama.

Villalcón, 31 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Juan Antonio Valenceja Acero.

201

**VILLAMURIEL DE CERRATO****E D I C T O**

Por D.<sup>a</sup> Lorenza Guerra Antolín, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de venta de frutos secos, con emplazamiento en C. J. V. del Milagro, número 13, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las actividades clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 21 de enero de 1998. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

212

**VILLAMURIEL DE CERRATO****A N U N C I O***Exp. 96 - 0200 P*

Aprobada por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, de 3 de noviembre de 1997, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villamuriel de Cerrato, referente a Modificaciones puntuales en Fichas de Unidades de ejecución, y Normativa de Suelo No Urbanizable, en virtud de lo dispuesto por los arts. 124.3 del TRLS/92 Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (según redacción dada a dicho artículo por la Ley 30/1994, de 30 de diciembre) se insertan a continuación los artículos de la Normativa Urbanística y las fichas de Unidades de Ejecución que han sido objeto de modificación.

La presente modificación puntual entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de provincia.

Villamuriel de Cerrato, 21 de noviembre de 1997. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

**NORMATIVA URBANISTICA****Artículo 15 Concreción del contenido y alcance de los usos pormenorizados****Residencial Colectivo en Bloque Lineal (RCB)**

Uso formado por el uso básico dominante de vivienda, admitiendo además, condiciones los siguientes usos básicos.

- Vivienda: Unifamiliar, Colectiva y Dependiente (70% mínimo).
- Servicios Privados: Planta baja y 20% en 1.<sup>a</sup> Planta (máximo).
- Industrial, Talleres y Almacenes: En Planta Baja y, 3,5 c.v. de potencia máxima.
- Garaje Estacionamiento: En Superficie, planta baja, sótano.

- Equipamientos.
- Servicios Urbanos.
- Parques Jardines.
- Paseos y Estancia.

**Art. 19****1. ...**

**2. - Edificaciones protegidas en función de la escena urbana y de la estructura histórica del espacio:** Se incluyen bajo esta protección aquellas edificaciones que conservan algún valor tipológico, morfológico o de fachada. Con carácter general se protege el parcelario sobre el que se instalan estas edificaciones, no permitiéndose modificación (bien por agrupación, bien por división), manteniéndose además las características generales de la edificación (altura, alineaciones, volumen, ocupación...), con especial interés en la conservación de los elementos estructurales, de acceso y de comunicación, así como las fachadas y cubiertas.

En el Area de ordenación correspondiente a las promociones de la obra Sindical del Hogar de la Virgen del Milagro se mantendrán el número de plantas, alturas, rasantes y alineaciones; no se permitirán tampoco alteraciones en el volumen edificado en fachada (voladizos y miradores) procurando conservar las características actuales de la edificación.

Idéntico criterio se aplicará en el Area del Coro del Redentor excepto en lo que se refiere a alturas máximas, que será de Baja más una (B + 1), permitiéndose el aumento de volumen que conlleve la segunda planta. Para la determinación de los parámetros no definidos por esta ordenanza se aplicará supletoriamente la Ordenanza de Renovación del Tejido Urbano Tradicional.

La edificabilidad de referencia será siempre la...

**3 ....****Art. 21**

a) Se intentará respetar el parcelario original. Podrán agruparse las parcelas menores de 60 m.<sup>2</sup>.

Se establece una superficie mínima de parcela, a efectos de división, de 150 m<sup>2</sup>.

**Art. 25 - VIVIENDA UNIFAMILIAR****1. Vivienda Unifamiliar Adosada (RAD):**

d) La ocupación máxima de parcela corresponderá a lo indicado en Planos.

Se proponen dos tipos de ancho de parcela, máximo y mínimo, entre los cuales deberá estar la tipología que en cada caso se desarrolle (entre 7 y 10 m.).

Excepcionalmente, previa justificación por el promotor, se permitirá un ancho mínimo de parcela 5,50 metros en aquellas unidades de ejecución que tengan asignado número máximo de viviendas.

El área edificable corresponderá a un área de movimiento de la edificación de 20 m. de fondo máximo, con una ocupación que no supere la equivalente a un fondo de 12 m. en más de un 25%, y dejando siempre un espacio para jardín privado (ver modelos).

**IV. CONDICIONES DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANIZABLE****Art. 31**

Las condiciones generales para el Suelo Urbanizable son las siguientes:

- a) Los Planes Parciales concretarán los usos pormenorizados conforme a lo dispuesto en la Normativa de Usos de este Plan.
- b) Dentro de las **directrices de diseño** señaladas desde el Plan General, se definen las zonas verdes, los espacios libres, y los equipamientos, que computarán dentro de las dotaciones mínimas de Plan Parcial.
- c) En **fichas** detalladas el presente Plan facilita la ordenación, con diversos grados de obligatoriedad, a la que han de someterse las áreas incluidas en Planes Parciales. En cualquier caso se marcan los **aprovechamientos Tipo** y los parámetros generales de cada Plan Parcial.
- d) Las **condiciones generales de la edificación** serán las definidas en S. Urbano.

Las condiciones específicas de cada área serán definidas en las correspondientes fichas.

- e) En Suelo Urbanizable (excepto en los supuestos establecidos en la legislación urbanística para usos y obras de carácter provisional y referentes a los sistemas generales), no podrá edificarse hasta la preceptiva aprobación del **Plan Parcial**, habiéndose ejecutado la **urbanización** y habiendo recibido el Ayuntamiento los terrenos provenientes de cesión obligatoria y sus correspondientes obras de urbanización.
- f) En el **Programa de Actuación** se definen las acciones vinculadas al Plan y se establece el orden de prioridad y la programación para el desarrollo y ejecución de las diversas áreas definidas.

#### Art. 32

a) El Presente Plan distingue en el Suelo Urbanizable **áreas de Ordenación Homogéneas** en zonas claramente definidas en los Planos de Ordenación:

- Área de Ciudad Jardín.
- Área de Los Olmillos.
- Suelo Industrial en el Corredor de la Autovía (PP-4, Hormigones del Carrión).
- Suelo Industrial en el Corredor de la Autovía (PP-5, El Arriero I).

b) Para dichas áreas el Plan establece una **ordenación de obligado cumplimiento** definida en planos a E. 1:2000, ordenación que pormenoriza en planos a E.1: 1.000, con la finalidad de facilitar un desarrollo y una gestión coherentes de las áreas de expansión.

c) En la **ordenación pormenorizada** se establecen como indicativas algunas determinaciones, de cara a flexibilizar el documento.

Los Planes Parciales podrán modificar las condiciones meramente indicativas, justificando debidamente la ordenación que propongan.

#### Art. 33

a) Las **determinaciones y condiciones de la edificación** en los Planes Parciales que desarrollarán el Suelo Urbanizable, vendrán regulados por las mismas ordenanzas que se aplican en las Áreas Residenciales o Industriales de Nuevo Desarrollo dentro del Suelo Urbano, con las mismas tipologías de vivienda, de industria y con las mismas características en el tratamiento de los espacios libres privados.

Las parcelas donde se permita específicamente una mayor altura o aprovechamientos serán casos excepcionales expresamente detallados.

b) Los **aprovechamientos tipo** y los **coeficientes de ponderación** por usos están especificados en fichas, dentro del capítulo X de esta Normativa.

c) Las **áreas de reparto** se corresponden con el suelo urbanizable programado para cada cuatrienio.

### VIII. NORMATIVA PARA SUELO NO URBANIZABLE

#### 1. CONDICIONES GENERALES Y DEFINICION DE LAS CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

##### Art. 43

1. El presente Plan clasifica como Suelo no urbanizable los terrenos que reúnen las siguientes **condiciones**:

- a) El suelo de dominio público natural.
- b) Los terrenos sujetos a un régimen específico de protección, bien por la propia legislación de la ordenación territorial o urbanística, bien por la regulación de la conservación de la naturaleza, flora y fauna, o del medio ambiente.
- c) Los terrenos que aún no estando protegidos por una legislación específica, presenten características que les hagan merecedores de una especial protección.
- d) Los terrenos cuyo uso o aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal actual debe ser mantenido, o aquellos que en virtud de programas productivos, deben ser mantenidos en sus usos.
- e) Los terrenos que según la estrategia territorial adoptada, deben ser preservados del proceso de urbanización.

2. Condiciones de **uso**: con carácter general los terrenos clasificados como no urbanizables, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general, a los vinculados a la utilización de los recursos naturales con las excepciones establecidas legalmente.

3. Se establecen distintas **categorías** de suelo no urbanizable según el uso característico que tenga el suelo y el tipo de protección que se le asigna:

- a) **Suelo no Urbanizable Genérico**: Es aquél que, no disfrutando de ninguna cualidad específica en alto grado que le haga especialmente protegible, se preserva del consumo urbanístico.
- b) **Áreas Especiales**: Se trata de una serie de terrenos que tradicionalmente han venido siendo dedicados por sus propietarios a regímenes específicos de disfrute, en base a lo cual el presente Plan les otorga un régimen especial de uso.
- c) **Suelo No urbanizable de especial protección**: son aquellos terrenos que se someten a un régimen de especial protección, por sus valores medio ambientales y paisajísticos, de reserva ecológica (cinegética o vegetal) o el carácter de sus explotaciones agrícolas o ganaderas.
- d) **Suelo No urbanizable de Reserva por la dotación de infraestructuras**: son aquellos terrenos que se someten a un régimen especial de protección, por su valor agrícola y por los niveles de infraestructuras existentes en su proximidad.

Destaca de los mismos su potencial, a largo plazo para servir a la ampliación del suelo industrial con que facilitar la localización de nuevas industrias.

El Plan asigna esta calificación al suelo afectado por el corredor de la Autovía Palencia - Valladolid.

e) **Suelo No urbanizable de Reserva para Usos de Interés Público**: son aquellos terrenos que se someten a un régimen especial de protección, por su valor agrícola y por su especial ubicación y su valor potencial para ser destinados a equipamientos y servicios públicos de interés general.

Se trata de un área delimitada de tal modo que haga posible una eventual ampliación de la definida (con uso de equipamientos) en torno a la Azucarera.

4. El Suelo No Urbanizable calificado por el presente Plan (según el apartado anterior) como "áreas especiales", "especial-

mente protegido" y "de reserva" tienen la calificación de **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido** a efectos de lo previsto en el artículo 17 del TRLS.

#### Art. 44

1. Los **niveles de Protección** definidos para las categorías de suelo no urbanizable afectado por protección específica se ajustarán a lo siguiente:

- a) **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de alto rendimiento agrícola:** Son los terrenos de gran capacidad productiva o de un claro aprovechamiento agrícola o ganadero, manifestado bien por la existencia de explotaciones, bien por sus condiciones: suelo de regadío o con infraestructura habilitada para el mismo, pastizales y prados regados, suelos de huertas, etc.
- b) **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por razones medioambientales,** que presentan a su vez dos subclases.

**De Valor Medio-ambiental Paisajístico:** Son los espacios con valores ecológicos o paisajísticos que se declaran como tales para conseguir su preservación o mejora, sin perjuicio de su explotación controlada.

**De Interés Forestal:** Son aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales de arbolado o monte bajo debe ser objeto de preservación a fin de garantizar su mantenimiento.

En esta clase de suelo destacan por su especial interés las plantaciones de Riberas y Sotos, destinadas al aprovechamiento forestal, las áreas con especies autóctonas, por su especial valor ecológico, y aquellas con funciones protectoras (arbolado de laderas y reforestaciones) que contribuyen a la fijación del suelo en zonas de pendiente pronunciada, o que permiten el mantenimiento de otros valores ambientales.

- c) **Suelo No Urbanizable de Reserva por la dotación de infraestructuras** son terrenos de gran capacidad productiva o de un claro aprovechamiento agrícola, pero cuya proximidad a las distintas redes de infraestructuras (carreteras, ferrocarril, gas natural, abastecimiento, saneamiento, etc.) les hace especialmente valiosos para el futuro desarrollo industrial del municipio, pero que dados los niveles actuales de suelo industrial desarrollado (urbano y urbanizable), no se prevé que sean necesarios a corto y medio plazo.
- d) **Suelo No urbanizable de Reserva para Usos de Interés Público:** son terrenos de gran capacidad productiva o de un claro aprovechamiento agrícola, pero cuya proximidad al municipio de Palencia les hace especialmente valiosos para la posible ubicación en los mismos de equipamientos y servicios de carácter supramunicipal.

2. En el Suelo No Urbanizable se tendrá en cuenta la **legislación de referencia**, de la que destaca:

**Protección de Cauces Públicos:** Ley de Aguas 29/1985 de 2 de Agosto y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril.

**Protección de la Red de Carreteras:** Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio; Ley 2/1990 de carreteras de la Comunidad de Castilla y León; así como la legislación de desarrollo de los mismos.

**Protección de la Red de Ferrocarriles:** Ley 16/1987 de Ordenación de Transportes Terrestres y reglamentos de desarrollo.

**Protección de las Vías Pecuarias:** Ley 3/1995 de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.

**Protección General del territorio frente a actividades extractivas:** Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas; y Real Decreto 2.994/82 sobre Restauración de Espacios Naturales afectados por explotaciones extractivas.

**Protección del Monte:** Ley 5/1994 de 16 de mayo, de Fomento de los Montes arbolados en Castilla y León; Ley 81/1968 sobre Incendios Forestales de 5 de diciembre y Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre Prevención de Incendios Forestales.

**Protección de la actividad agraria en su estructura parcelaria:** Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/73, de 12 de enero); Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León; y Decreto 76/1984 de 16 de agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de Cultivo en Castilla y León.

**Protección de las actividades de interés para la defensa nacional:** Ley 8/1975 de 12 de marzo, sobre Zonas e Instalaciones de interés para la defensa nacional (modificada por la D. A. 17.ª de la Ley 37/88, y por el artículo 106 de la Ley 31/90); así como su reglamento aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de Febrero (modificado a su vez por los Decretos 2.636/82, 121/85, 2.098/85 y 374/89).

#### Art. 45

Los **Usos** que podrán desarrollarse en Suelo No Urbanizable se ajustarán a lo siguiente:

##### 1. En Suelo No Urbanizable Genérico:

- a) El uso característico de este suelo es aquél que propicie la utilización racional de los recursos naturales.
- b) Se permitirán aquellos usos ligados a la **explotación de los recursos naturales**, los usos ligados al **mantenimiento y servicio de las infraestructuras**; los usos situados necesariamente en suelo no urbano (**actividades extractivas, de almacenamiento de áridos y similares**).

En todo caso, el ejercicio de estos usos deberá contar con las autorizaciones legalmente previstas, y deberá realizarse de modo que minimice sus efectos negativos sobre el paisaje.

- c) **Las viviendas unifamiliares y las construcciones agrícolas** serán autorizables en los supuestos expresamente previstos y bajo las condiciones exigidas en esta Normativa.

##### 2. En Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola:

- a) El uso característico de este suelo será la explotación agrícola de carácter intensivo o extensivo.
- b) Serán autorizables los usos vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicio de las **infraestructuras de las obras e instalaciones públicas** (nunca al servicio del usuario) así como las construcciones necesarias para las líneas de transporte de energía y telecomunicaciones.
- c) La **vivienda familiar**, las **construcciones de carácter agrícola** y las **auxiliares** a una construcción agrícola principal, se tolerarán si están directa y efectivamente ligadas a la naturaleza, extensión y explotación de la finca.

En cualquier caso, en el supuesto de solicitudes de licencia efectuadas por personas físicas, estas construcciones sólo serán autorizables si el titular de la finca es agricultor a título principal. Se entenderá por tal a aquella persona, cuya fuente principal de ingresos (de la unidad familiar a la que pertenece) procede del ejercicio de actividades agrícolas o ganaderas y como tal está dado de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social, requisitos ambos cuyo cumplimiento esté acreditado al menos durante los cinco últimos años anteriores a la solicitud de la licencia.

Las construcciones que se autoricen al amparo de este apartado, deberán cumplir además las condiciones exigidas en los apartados 8 y 9 del artículo 46 de esta Normativa.

- d) Se prohibirán todos los demás usos no citados.

### 3. En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Valor Medio - Ambiental - Paisajístico o Interés Forestal:

a) En el caso de los **suelos de interés Medio-ambiental o Paisajístico** los usos característicos del suelo serán los ligados a la explotación tradicional controlada, además de los asociados a las actividades de ocio y educación ambiental.

Serán autorizables bajo licencia o concesión, las carreteras, las presas y minicentrales, las líneas de transporte de energía y telecomunicaciones, actividades extractivas a cielo abierto, la roturación de montes, las concentraciones parcelarias, las modificaciones del dominio público hidráulico, la instalación de vertederos y las repoblaciones forestales. La autorización de estas actividades requerirá en todo caso, con carácter previo. Estudio de Impacto Ambiental.

Se prohíben todos los demás usos no citados.

b) En el caso de **suelos con Interés Forestal** el uso característico será la explotación forestal, siendo autorizables las actividades relacionadas con ésta.

Se permite la construcción de la **vivienda del guarda forestal**.

Serán autorizables, asimismo, los usos vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras de las obras públicas, (nunca del servicio del usuario), las líneas de transporte de energía o telecomunicaciones, la vivienda unifamiliar para el guarda forestal, las sanitarias y asistenciales justificadas, las ligadas al desarrollo de actividades culturales, recreativas, de ocio y acampadas (siempre sometidas al control establecido para ellas por las autoridades competentes), así como las actividades extractivas sometidas a previo Estudio de Impacto Ambiental.

Se prohíben los usos no señalados anteriormente.

### 4. En Suelo No Urbanizable de especial protección por razón de la dotación de infraestructuras

a) Su uso característico lo constituirá la explotación agrícola y ganadera.

Se prohíben los Usos Residenciales, con el fin de no perjudicar sus posibilidades de desarrollo a largo plazo.

b) Serán autorizables los usos vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicios de las **infraestructuras de las obras e instalaciones públicas** (nunca del servicio del usuario, así como las construcciones necesarias para las líneas de transporte de energía y telecomunicaciones.

c) En las transferencias de propiedad, **divisiones y segregaciones**, no se efectuarán fraccionamientos en contra de la legislación agraria, prohibiéndose las **parcelaciones** urbanísticas. En todo caso, nunca se parcelará por debajo de la unidad mínima de cultivo.

d) Podrán autorizarse **edificaciones e instalaciones de carácter industrial** que hayan de emplazarse en el medio rural.

e) El **vallado de fincas** estará sujeto a licencia. Se prohíben los vallados de fábrica, autorizándose exclusivamente los vallados con tela metálica. Queda expresamente prohibido el vallado interior de fincas.

Las licencias de vallado que se otorguen se considerarán concedidas con carácter provisional al amparo del artículo 136 del TRLS, y habrán de retirarse (sin derecho a indemnización) cuando lo acordare el Ayuntamiento por causa debidamente motivada. Estas condiciones deberán ser aceptadas por el solicitante, previamente a la concesión de la licencia, mediante acta de comparecencia ante la secretaría del Ayuntamiento.

La distancia del vallado a los caminos existentes será de al menos 10 m. medidos desde el eje del camino. Previamente a la concesión de la licencia de vallado de fincas deberá levantarse por los servicios técnicos municipales acta de replanteo, en la parte de vallado colindante con el camino.

f) Se prohíben los usos y edificaciones no señalados anteriormente.

### 5. En suelo No Urbanizable de reserva para usos de interés público

a) Su uso característico lo constituirá la explotación agrícola y ganadera.

Se prohíben los Usos Residenciales e Industriales, con el fin de no perjudicar sus posibilidades de desarrollo a largo plazo.

b) Serán autorizables los usos vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicio de las **infraestructuras de las obras públicas** (nunca al servicio del usuario) así como las construcciones necesarias para las líneas de transporte de energía y telecomunicaciones.

c) En las transferencias de propiedad, **divisiones y segregaciones** no se efectuarán fraccionamientos en contra de la legislación agraria, prohibiéndose las **parcelaciones urbanísticas**. En todo caso, nunca se parcelará por debajo de la unidad mínima de cultivo.

d) Podrán autorizarse **edificaciones e instalaciones, de carácter dotacional y propiedad pública**, que hayan de emplazarse en el medio rural.

e) El **vallado de fincas** estará sujeto a licencia. Se prohíben los vallados de fábrica, autorizándose exclusivamente los vallados con tela metálica. Queda expresamente prohibido el vallado interior de fincas.

Las licencias de vallado que se otorguen se considerarán concedidas con carácter provisional al amparo del artículo 136 del TRLS, y habrán de retirarse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento por causa debidamente motivada. Estas condiciones deberán ser aceptadas por el solicitante, previamente a la concesión de la licencia, mediante acta de comparecencia ante la secretaría del Ayuntamiento.

La distancia del vallado a los caminos existentes será de al menos 10 m. medidos desde el eje de camino. Previamente a la concesión de la licencia de vallado de fincas deberá levantarse por los servicios técnicos municipales acta de replanteo, en la parte de vallado colindante con el camino.

f) Se prohíben los usos y edificaciones no señalados anteriormente.

## 2. CONDICIONES DE EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE

### Art. 46

Las condiciones a las que habrán de ajustarse la edificación y división del **Suelo No Urbanizable Genérico** es la siguiente:

1) En suelo no urbanizable se tendrán en cuenta las **bandas de afección** (recogidas en planos) de la red de carreteras, las zonas de servidumbre y las líneas de límite de la edificación correspondiente.

En los terrenos incluidos en las bandas de afección, para realizar cualquier obra o instalación, a las solicitudes de licencia se deberá adjuntar por el interesado autorización del órgano titular de la carretera.

2) **Protección de la red principal de caminos rurales:** las edificaciones que pretendan ejecutarse sobre parcelas colindantes con la red principal de caminos rurales deberán situarse a una distancia mínima de 5 m. medidos desde el borde exterior de las mismas.

3) En las transferencias de propiedad, **divisiones y segregaciones**, no se efectuarán fraccionamientos en contra de la legislación agraria, prohibiéndose las **parcelaciones urbanísticas**.

Nunca se parcelará por debajo de la unidad mínima de cultivo, salvo que en la regulación de las áreas especiales se permita expresamente un régimen distinto de parcelación de fincas.

Para el otorgamiento de **licencias de parcelación** se deberá aportar por el interesado la siguiente documentación:

- Copia de documento público de propiedad de la finca, que se aportará mediante la exhibición del original en el Ayuntamiento.
- Certificación original, extendida por el Registro de la Propiedad, de la titularidad y superficie de la finca.
- Certificado catastral de la finca, mediante documento extendido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- Plano Topográfico (realizado por Técnico competente), acompañado de declaración jurada, en el que conste el estado actual de la finca y situación resultante de la división que se solicita.

4) Se podrán realizar **construcciones destinadas a explotaciones agrícolas** en relación a dicha actividad agropecuaria, así como las instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

La **superficie a ocupar por la edificación**, nunca excederá del 10 por ciento de la superficie de parcela.

5) Podrán autorizarse **edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social** que hayan de emplazarse en el medio rural.

6) **El vallado de fincas** estará sujeto a licencia. La distancia del vallado a los caminos existentes será de al menos 5 m. medidos desde el eje del camino.

Previamente a la concesión de la licencia de vallado de fincas deberá levantarse por los servicios técnicos municipales acta de replanteo en la parte del vallado colindante con el camino.

Se evitarán vallados agresivos con el entorno, pudiéndose exigir una protección vegetal del mismo.

Queda expresamente prohibido el vallado interior de fincas, excepto en el supuesto de que dicho vallado constituya una parte imprescindible de una construcción agrícola previamente autorizada.

7) Se podrán autorizar **casetas para aperos de labranza**, que no podrán tener más de 6 m<sup>2</sup> construidos ni una altura mayor de 2,5 metros pudiendo construirse sólo en las parcelas mayores de 300 m.<sup>2</sup>.

8) No se podrá autorizar viviendas u otro tipo de construcciones no específicamente agrícolas, cuya construcción implique la formación de núcleo de población.

Constituirán **núcleo de población** aquella edificación o edificaciones aisladas que sean o puedan llegar a ser elementos esenciales a las que por agregación de otras vengán a constituir una entidad de población de cierta importancia.

Se entiende que se forma núcleo de población cuando exista una edificación susceptible de ser utilizada como vivienda (incluso con carácter ocasional), a una distancia inferior a 300 metros de la edificación que se pretenda construir.

9) Se podrán autorizar **viviendas unifamiliares** siempre que se preserve la condición específicamente no urbana de este suelo.

Las **condiciones de las viviendas** serán las siguientes:

- a) **La superficie mínima de parcela** necesaria para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, será la mayor de las dos siguientes: 10.000m<sup>2</sup>, o la unidad mínima de cultivo regulada por la legislación agraria.
- b) En un círculo de 300 m. de diámetro sólo podrá inscribirse una vivienda.
- c) Las viviendas unifamiliares tendrán una **altura máxima** de baja + 1, con 7 metros máximos medidos hasta el alero.
- d) Respetarán el entorno y garantizarán el adecuado tratamiento de los vertidos, prohibiéndose los pozos negros.

10) Las edificaciones que se autoricen en esta clase de suelo, deberán situarse dentro de la parcela manteniendo un **retranqueo a linderos** mínimo de 3 metros.

#### Art. 47

- a) En el **Suelo No Urbanizable de Especial Protección**, (conforme el Art. 43.4 de esta normativa), solamente se permitirán aquellas construcciones que sean autorizables conforme a su régimen específico de usos, según se regula en los artículos 45 (áreas de protección especial y de reserva), y 48 a 53 (áreas especiales) de esta Normativa.
- b) La regulación establecida por el artículo 46 de esta Normativa para el Suelo No Urbanizable Genérico, será de aplicación supletoria al Suelo No Urbanizable de Especial protección.

### 3. AREAS ESPECIALES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### Art. 48

a) En Suelo No Urbanizable se definen las siguientes **Áreas Especiales**.

Area de Bodegas.

Area de Casas Cueva.

Area de las Obispalías.

Area de reserva para naves de uso agropecuario.

Areas de El Polvorín.

b) La regulación establecida por el artículo 46 de esta Normativa para el Suelo No Urbanizable Genérico, será de aplicación supletoria a las áreas especiales.

#### Art. 49

El **Area de Bodegas**, delimitada en los planos de ordenación, se regulará según las Ordenanzas siguientes:

a) **Altura máxima:** La altura máxima del frente edificado de la bodega será de 2,80 metros.

La altura máxima del terreno sobre la bodega, no rebasará en ningún caso los 3,30 metros sobre el nivel de la calle de acceso.

b) **Condiciones de Uso:** Se establecen como único uso las actividades no residenciales de esparcimiento privado.

El suelo existente encima de las bodegas será suelo libre de uso público.

c) **Condiciones sanitarias:** Se prohíben todo tipo de vertidos (fosas, pozos negros...).

d) **Condiciones figurativas:** Se abrirán huecos únicamente a fachada. El tamaño máximo del acceso será de 2 m.<sup>2</sup>. Para ventanas, la superficie máxima será de 0,7m.<sup>2</sup>.

En el caso de existir respiraderos o chimeneas, su altura máxima será de 2 m, con un diámetro máximo de 0,60 metros.

e) **Materiales:** El frente edificado exterior, será de piedra natural. La construcción de chimeneas y respiraderos se realizará en el mismo material.

La **cubierta** de las edificaciones será de tierra vegetal y césped, y deberá igualarse con el terreno natural, adaptándose a su topografía y características.

#### Art. 50

El **Area de Casas-Cueva**, delimitada en los Planos de Ordenación, se regulará según las siguientes Ordenanzas:

a) **Altura máxima:** La altura máxima de la edificación o del volumen edificado será la propia del terreno adyacente.

Ningún elemento construido (chimenea, lucernarios) superará dicha altura en más de 1,0 m. No se permiten dobles plantas ni levantamientos de altillos interiores.

b) **Alineaciones:** Se respetará una distancia mínima de 2 m. desde la edificación o vallado, al camino de acceso. La alineación será la asociada al camino.

c) **Ocupación máxima:** El fondo máximo edificable, será de 5 m. Siempre que la parcela disponga de suelo privado en sus bordes se podrá ajardinar y vallar dicho espacio respetando la identidad del conjunto.

d) **Condiciones de Uso:** Se establecen como único uso las actividades no residenciales de esparcimiento privado.

El suelo existente encima de las casas-cueva será suelo libre de uso público.

e) **Condiciones sanitarias:** Se prevé la instalación de saneamiento público en lugares singulares del camino de acceso, prohibiéndose todo tipo de vertidos alternativos, salvo en fosas sépticas debidamente realizadas.

d) **Condiciones figurativas:** Se abrirán únicamente huecos al frente de fachada. El tamaño máximo del acceso será de 2 m<sup>2</sup>. Para huecos de ventana el máximo total será de 1,4 metros cuadrados.

En el **frente edificado exterior**, se utilizará piedra natural. En el caso de existir respiraderos o chimeneas, la obligatoriedad del material.

La **cubierta** de las edificaciones será de tierra vegetal y césped, y deberá igualarse con el terreno natural, adaptándose a su topografía y características.

#### Art. 51

El **Área de Obispalías**, delimitada en planos de ordenación, se considera Área Especial con destino a huertas de ocio, según las indicaciones siguientes:

a) El **uso** de las parcelas incluidas en este Área es el de **actividades agrícolas con carácter de esparcimiento**, bajo la forma de **huertos o similares**.

Un 20% de la superficie de parcela deberá estar destinado a arbolado, bien sea de árboles frutales o decorativos.

b) El **vallado de las fincas** estará formado por valla de 2 metros de altura y por cierre vegetal de arbolado o similar.

La distancia del vallado al eje de los caminos existentes será de al menos 5 metros.

En las parcelas que tengan una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, se permite una edificación por parcela.

El destino principal de la misma será el de almacenamiento de aperos de labranza y cumplirá las siguientes condiciones:

1) Una **altura máxima** de 2,80 m. medida en la línea de cornisa y de 3,5 m. en línea de cumbrera.

2) Una **superficie construida máxima** de 25 m<sup>2</sup> equivalentes a un rectángulo de 6 m. x 4 m. o a un cuadrado de 5 m. x 5 m.

3) **Se prohíben las terrazas** sobre el forjado de cubierta y los porches.

4) El **abastecimiento de agua** será por pozos y se prohíben todo tipo de vertidos, permitiéndose fosas sépticas debidamente ejecutadas.

5) La edificación mantendrá un **retranqueo mínimo a linderos** de 3 metros.

#### Art. 52

a) El Plan delimita un área de suelo No Urbanizable de **tolerancia para naves de uso agropecuario** en una franja accesible desde caminos y próxima al conjunto tradicional, entre las casas cueva y las bodegas.

Los **usos permitidos** serán los vinculados a la actividad agropecuaria, usos que permitirán únicamente si se garantiza efectivamente la instalación de infraestructura que elimine los impactos negativos sobre su entorno.

b) Se establecen las siguientes **condiciones de edificación y parcelación** de fincas:

1) Se permitirá edificar, sólo en las parcelas **mayores** de 1.000 m<sup>2</sup>, con una ocupación máxima del 75% de la superficie.

El **acceso** a las parcelas será por los caminos existentes.

2) Sólo se admitirán parcelaciones con proyecto técnico de construcción de nave agrícola que garantice su necesidad.

Se establece una parcela mínima, a efectos de parcelación de 1.000 m<sup>2</sup>.

3) La **altura de las naves** no superará los 6,5 metros en línea de cornisa y los 9 metros en la línea de cumbrera o altura máxima.

Las edificaciones se deberán situar, al menos, a tres metros de los **linderos** de la parcela sobre la que se ubiquen.

4) Se considerará obligatoria la **recogida de las aguas de escorrentía** mediante un sistema de sumidero lineal que elimine los vertidos sobre el Canal de Castilla.

5) El **vertido de residuos** se realizará a las preceptivas fosas sépticas, que deberán cumplir con las pertinentes características de estanqueidad y control de ejecución exigidas, según criterios definidos en las N.T.E. 15 D para fosas sépticas y zanjas filtrantes.

Se prohíbe el desagüe de dichas fosas por el procedimiento de zanjas de infiltración en el terreno, reutilizando, cuando proceda los fangos como fertilizantes tras su digestión y almacenamiento.

c) El sistema de **control de vertidos** procurará no perturbar ni contaminar las aguas de escorrentía de la ladera ni las zonas vulnerables de su entorno, constituido por aquellas porciones de terreno que drenan directa o indirectamente a aguas dulces.

Los vertidos deben cumplir lo exigido en la legislación sectorial vigente y lo determinado por el organismo competente en materia de aguas para el Canal de Castilla.

#### Art. 53. - Área Especial de El Polvorín

a) Se trata de un área definida por el Plan que comprende los **terrenos destinados a instalaciones de carácter militar**, así como la zona de seguridad de los mismos (700 metros de radio), en las proximidades de la Carretera Palencia - Magaz.

b) En los **terrenos afectos a instalaciones militares** se permiten aquellos usos y construcciones necesarios para la Defensa Nacional.

c) En la **zona de seguridad**, el régimen de usos y edificaciones permitidas es el aplicable al Suelo No Urbanizable Genérico.

No obstante se exige como requisito previo a la concesión de licencias de edificación en este suelo, la autorización del Ministerio de Defensa o el certificado de su innecesariedad, documento que deberá ser aportado por el interesado junto con la solicitud de licencia.

d) El **régimen especial** de usos de este área especial estará vigente en tanto en cuanto persista la actual utilización militar de los terrenos. El eventual cese en la utilización militar de los mismos por el Ministerio de Defensa implicará la aplicación automática a los mismos del régimen del Suelo No Urbanizable Genérico establecido por el presente Plan.

## IX. DEROGACION Y VIGENCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO ANTERIORES AL PLAN

### Art. 54

- Con la aprobación del presente Plan General quedarán derogados los Planes Parciales anteriores correspondientes a las áreas de **Ciudad Jardín, Gómez Manrique y Los Olmillos**, así como el **Plan Especial Industrial**, salvo en los terrenos donde está instalada la factoría de **FASA Renault**, donde seguir vigente.
- Asimismo se considerarán vigentes los Planes Parciales que regulan el **Polígono Industrial de GESTUR Palencia**, las fabricas de **Facundo** y la **SEDA** y el área de **MERCAPASA**, con la modificación del **Plan de Etapas**, de acuerdo con lo aprobado por el Ayuntamiento.
- En el área de suelo urbano promovida por **Urbizona** se considerará vigente la parcelación, que no podrá subdividirse, y la edificabilidad quedando en lo demás sometida a la ordenanza de vivienda unifamiliar, y a las demás condiciones derivadas de este Plan.
- Las cesiones de suelo correspondientes a los planes derogados y que no hayan sido realizadas o finalizadas, dentro del suelo calificado como urbano, deberán ser satisfechas en un plazo menor de un año a partir de la aprobación del presente Plan.
- Queda asimismo derogado el **Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 8**, aprobado por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 1996.

## INDICACIONES EN AREAS AFECTADAS POR UNIDADES DE EJECUCION Y PLANES PARCIALES

### U. E. núm. 8. - Casco Urbano

Superficie total : 6.880 m.<sup>2</sup>.

Parcelas incluidas (número de ref. catastral): 52458/07, 08 y 10 Urb.

#### CONDICIONES DE ORDENACION

- Aprovechamiento: 0,664 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- Superficie edificable: 2.155 m.<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: Vivienda colectiva 3.060 metros cuadrados; Vivienda unifamiliar: 1.000 m.<sup>2</sup>; Total 4.060 m.<sup>2</sup>.
- Número máximo de viviendas: 5 unifamiliares ; 25 colectivas.
- Altura máxima de la edificación: baja + 1.
- Espacio libre privado: 925 m.<sup>2</sup>.

#### Ordenanza de referencia:

- Ordenanza en áreas residenciales de nuevo desarrollo:
- Vivienda colectiva en Bloque lineal: RCB.
- Vivienda unifamiliar aislada: RAS.

#### Condiciones de diseño vinculantes

El trazado del vial que accede al Canal, las superficies destinadas a espacios libres públicos y privados. Las viviendas deberán ser unifamiliares en la parte colindante con Urbizona.

#### Cesiones y obligaciones urbanísticas

- Cesión con urbanización de viales: 1.320 m.<sup>2</sup>.
- Cesión con urbanización de Espacios Libres Públicos: 2.480 metros cuadrados.

#### Condiciones de diseño orientativas

La disposición del bloque paralelo al Canal, así como el retranqueo del límite de parcela con respecto al vial de nueva creación que limita al norte; manteniendo la misma superficie edificada se permite que todas las viviendas sean unifamiliares aisladas. Las alineaciones exteriores de la edificación definidas como tales.

## CONDICIONES DE GESTION Y SISTEMA DE ACTUACION

### Sistema de actuación: Compensación

Los elementos de urbanización diseñados de manera homogénea con otras unidades de ejecución y no incluidos totalmente en la parcela (de no ser posible su coordinación en la ejecución), se realizarán de la siguiente manera: se ejecutarán los elementos completamente incluidos dentro de su área o parcela, resolviendo mediante aportación económica (depósito bancario, etc.) el coste de las obras de urbanización no realizadas, a la espera de su solución unitaria.

### U. E. núm. 15. - Gómez Manrique

Superficie total: 26.580 m.<sup>2</sup>.

Parcelas incluidas (núm. de ref. catastral): 53521 Urb. y 5025 Rústica.

#### CONDICIONES DE ORDENACION

- Aprovechamiento: 0,503 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- Superficie máxima edificable total: 9.364 m.<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 13.376 m.<sup>2</sup>.
- Número máximo de viviendas: 114 viv. en total.
- Altura máxima de la edificación: (colect.) baja + 3 (unifamiliar) baja + 1.
- Espacio libre privado: 6.314 m.<sup>2</sup>.

#### Ordenanzas de referencia:

ORDENANZA EN AREAS DE NUEVO DESARROLLO:

- Vivienda colectiva en torre: RCT.
- Vivienda colectiva en Bloque lineal: RCB.
- Vivienda unifamiliar adosada: RAD.

#### Condiciones de diseño vinculantes

El trazado del viario de borde que aparece en los planos 1/2.000, el límite de edificación en la banda de protección de la autovía manteniendo su condición de ajardinada, la prolongación de Tirso de Molina al menos dando acceso al nuevo equipamiento social.

#### Cesiones y obligaciones urbanísticas vinculantes

- Cesión con urbanización de viales 4.964 m.<sup>2</sup>.
- Cesión de Espacios Libres Públicos 5.938 m.<sup>2</sup>.
- Parte proporcional (25 %) del coste de mejora del acceso rodado general a Gómez Manrique \*; y de cesión de suelo restante para equipamientos del barrio (1.345 m.<sup>2</sup>).

\* (Consiste en una repavimentación con una anchura mínima de 9 m. con arcones e iluminación).

#### Condiciones de diseño orientativas.

La prolongación de la C/. Miguel de Cervantes hasta la futura vía de servicio y la alineación de las viviendas.

Las no descritas anteriormente, ni en las ordenanzas citadas. Habrá de cuidarse especialmente la construcción de los accesos necesarios para las nuevas viviendas, según sea la tipología elegida, si no se sigue el diseño propuesto por el Plan.

## CONDICIONES DE GESTION Y SISTEMA DE ACTUACION

### Sistema de actuación: Compensación

Los elementos de urbanización diseñados de manera homogénea con otras unidades de ejecución y no incluidos totalmente en la parcela (de no ser posible su coordinación en la ejecución), se realizarán de la siguiente manera: se ejecutarán los elementos completamente incluidos dentro de su área o parcela, resolviendo mediante aportación económica (depósito bancario, etc.) el coste de las obras de urbanización no realizadas, a la espera de su solución unitaria.

### U. E. núm. 18. - Azucarera

Superficie total: 27.023 m.<sup>2</sup>.

**Parcelas incluidas:**

75518/03 Urb. (ajustada a la propiedad real de la Sociedad General Azucarera).

**CONDICIONES DE ORDENACION**

- Aprovechamiento medio: 0,250 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 6.756 m.<sup>2</sup>.
- Número máximo de viviendas: 48 viviendas.
- Altura máxima de la edificación: baja + 2.

**Ordenanzas de referencia:**

ORDENANZA EN AREAS DE NUEVO DESARROLLO:

- Edificaciones singulares: SPR, SPU, E.
- Para las viviendas: RAD, RCB y RCT.

**Condiciones de diseño vinculantes**

El respeto de la distancia de la edificación de las bandas de protección fijada en la Ley de Aguas con respecto a Río Carrión, el respeto de la banda de protección correspondiente a la autovía con el espacio adecuado para vía de servicio. La aplicación de las condiciones de la ordenanza de protección al edificio central de la antigua Azucarera.

**Cesiones y obligaciones urbanísticas vinculantes**

- Cesión de suelo para Espacios Libres Públicos (zonas verdes) 1.200 m.<sup>2</sup>.
- Cesión de suelo para urbanización de viales 4.600 m.<sup>2</sup>.

**Condiciones de diseño indicativas**

- Las no descritas anteriormente ni en las ordenanzas citadas.

**CONDICIONES DE GESTION Y SISTEMA DE ACTUACION****Sistema de actuación: Compensación**

Si los propietarios se retrasaran en el desarrollo del área, el sistema de actuación podrá ser el de cooperación.

Los elementos de urbanización diseñados de manera homogénea con otras unidades de ejecución y no incluidos totalmente en la parcela (de no ser posible su coordinación en la ejecución), se realizarán de la siguiente manera: se ejecutarán los elementos completamente incluidos dentro de su área o parcela, resolviendo mediante aportación económica (depósito bancario, etc.) el coste de las obras de urbanización no realizadas, a la espera de su solución unitaria.

**U. E. núm. 21. - Ciudad Jardín**

Superficie total 9.810 m.<sup>2</sup>.

**Parcelas incluidas:**

Parcelas núm. 36 y 37 del polígono 504 (parcialmente).

**CONDICIONES DE ORDENACION**

- Aprovechamiento medio: 0,560 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 5.490 m.<sup>2</sup>.
- Número máximo de viviendas: 16 viviendas.

**Ordenanzas de referencia:**

ORDENANZA EN AREAS DE NUEVO DESARROLLO:

- Edificaciones singulares: SPR.
- En caso de viviendas: RCT.

**Condiciones de diseño vinculantes**

El respeto de las limitaciones de seguridad de la P-900.

Previamente al otorgamiento de la licencia de edificación se deberá obtener autorización del órgano titular de la carretera (Consejería de Fomento - Junta de Castilla y León).

**Cesiones y obligaciones urbanísticas vinculantes (mínimos)**

- Cesión de suelo para Espacios Libres Públicos. 3.222 metros cuadrados.

- Cesión de Sistema Local para la construcción de la nueva variante. 3.000 m.<sup>2</sup>.

**Condiciones de diseño indicativas.**

La ordenación del área.

**CONDICIONES DE GESTION Y SISTEMA DE ACTUACION****Sistema de actuación: Compensación**

Si los propietarios se retrasaran en el desarrollo del área, el sistema de actuación podrá ser el de cooperación.

Los elementos de urbanización diseñados de manera homogénea con otras unidades de ejecución y no incluidos totalmente en la parcela (de no ser posible su coordinación en la ejecución), se realizarán de la siguiente manera: se ejecutarán los elementos completamente incluidos dentro de su área o parcela, resolviendo mediante aportación económica (depósito bancario, etc.) el coste de las obras de urbanización no realizadas, a la espera de su solución unitaria.

**U. E. núm. 22. - Gravera I**

Superficie total 32.221 m.<sup>2</sup>.

**Parcelas incluidas**

75518/ 02 Urb. (ajustada a la propiedad real).

**CONDICIONES DE ORDENACION**

- Aprovechamiento medio: 0,250 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 8.055 m.<sup>2</sup>.
- Número máximo de viviendas: 57 viviendas.
- Altura máxima de la edificación baja + 1.

**Ordenanzas de referencia:**

ORDENANZA EN AREAS DE NUEVO DESARROLLO:

- Edificaciones singulares: SPR, SPU, E.
- Para las viviendas: RAD y RAS.

**Condiciones de diseño vinculantes**

El respeto de la distancia de la edificación de las bandas de protección fijada en la Ley de Aguas con respecto a Río Carrión, el respeto de la banda de protección correspondiente a la autovía con el espacio adecuado para vía de servicio.

**Cesiones y obligaciones urbanísticas vinculantes**

- Cesión de suelo para Servicios de Interés Público (Equipamiento) 1.734 m.<sup>2</sup>.
- Cesión de suelo para Espacios Libres Públicos: 3.497 metros cuadrados.
- Cesión de suelo para urbanización de viales: 5.265 metros cuadrados.

**Condiciones de diseño indicativas.**

Las no descritas anteriormente ni en las ordenanzas citadas

**CONDICIONES DE GESTION Y SISTEMA DE ACTUACION****Sistema de actuación: Compensación**

Si los propietarios se retrasaran en el desarrollo del área, el sistema de actuación podrá ser el de cooperación.

Los elementos de urbanización diseñados de manera homogénea con otras unidades de ejecución y no incluidos totalmente en la parcela (de no ser posible su coordinación en la ejecución), se realizarán de la siguiente manera: se ejecutarán los elementos completamente incluidos dentro de su área o parcela, resolviendo mediante aportación económica (depósito bancario, etc.) el coste de las obras de urbanización no realizadas, a la espera de su solución unitaria.

**U. E. núm. 23. - Gravera II**

Superficie total 21.000 m.<sup>2</sup>.

**Parcelas incluidas**

75518/01 Urb.

**CONDICIONES DE ORDENACION**

- Aprovechamiento medio: 0,250 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 5.250 m.<sup>2</sup>.
- Número máximo de viviendas: 37 viviendas.
- Altura máxima de la edificación baja + 1.

**Ordenanzas de referencia:**

ORDENANZA EN AREAS DE NUEVO DESARROLLO:

- Edificaciones singulares: SPR, SPU, E.
- Para las viviendas: RAD y RAS.

**Condiciones de diseño vinculantes**

El respeto de la distancia de la edificación de las bandas de protección fijada en la Ley de Aguas con respecto a Río Carrión, el respeto de la banda de protección correspondiente a la autovía con el espacio adecuado para vía de servicio.

**Cesiones y obligaciones urbanísticas vinculantes**

- Cesión de suelo para Servicios de Interés Público (Equipamiento deportivo): 2.955 m.<sup>2</sup>.
- Cesión de suelo para Espacios Libres Públicos 2.880 metros cuadrados.
- Cesión de suelo para urbanización de viales: 4.647 metros cuadrados.

**Condiciones de diseño indicativas**

Las no descritas anteriormente ni en las ordenanzas citadas.

**CONDICIONES DE GESTION Y SISTEMA DE ACTUACION****Sistema de actuación: Compensación**

Si los propietarios se retrasaran en el desarrollo del área, el sistema de actuación podrá ser el de cooperación.

Los elementos de urbanización diseñados de manera homogénea con otras unidades de ejecución y no incluidos totalmente en la parcela (de no ser posible su coordinación en la ejecución), se realizarán de la siguiente manera: se ejecutarán los elementos completamente incluidos dentro de su área o parcela, resolviendo mediante aportación económica (depósito bancario, etc.) el coste de las obras de urbanización no realizadas, a la espera de su solución unitaria.

**PLAN PARCIAL 5. - El Arriero I**Superficie total 71.440 m.<sup>2</sup>**Parcelas incluidas**

Parcela núm. 5.065 a 5.069 del polígono 504 Rúst.

**CONDICIONES DE ORDENACION**

- Aprovechamiento medio 0,453 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 28.388 m.<sup>2</sup>.

**Ordenanzas de referencia:**

ORDENANZA EN AREAS DE NUEVO DESARROLLO:

- Industrial General IG.

**Condiciones de diseño vinculantes**

Las derivadas del informe vinculante emitido por el M.<sup>o</sup> de Fomento (Dpto. de Carreteras).

**Cesiones y obligaciones urbanísticas vinculantes (mínimos)**

- Cesión de suelo para Servicios de Interés Público y Espacios Libres Públicos: Las señaladas en el Reglamento de Planeamiento.

**Condiciones de diseño indicativas****CONDICIONES DE GESTION Y SISTEMA DE ACTUACION****Sistema de actuación: Compensación**

Si los propietarios se retrasaran en el desarrollo del área, el sistema de actuación podrá ser el de cooperación.

**VILLAPROVEDO****EDICTO**

Aprobada por el Pleno de esta Entidad, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villaprovedo, 17 de enero de 1998. - El Alcalde, Enrique Santander López.

**VILLAVIUDAS****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de enero de 1998, la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de este Municipio, se somete dicho documento a información pública por período de un mes, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y formular cuantas reclamaciones se consideren pertinentes al respecto.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Villaviudas, 15 de enero de 1998. - El Alcalde, César Ruipérez Cordovilla.

**Anuncios Particulares****COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA**

SINDICATO DE RIEGOS

Saldaña (Palencia)

**EDICTO**

Confeccionada la Lista Cobratoria relativa a las Cuotas de riego del año 1997, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Comunidad de Regantes, por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra la misma las reclamaciones que se consideren oportunas.

Saldaña, 22 de enero de 1998. - El Presidente del Sindicato de Riegos, Martín Lorenzo Prieto.